

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Abril de 1876.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación a la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso a las que resulten vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de los Santos de la Humosa y la de Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Lozoyuela y Retamosa, (dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de la villa de Atienza, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Templeque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de San Martín de Montalván y Villamuelas, con el de 625 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 3 de Abril de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 2 del actual, se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y to la vez

que el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelacion debida la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer;—1.—Que cuando hayan de retirarse de la circulacion sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias con un mes de anticipacion la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros.—2.—Que los efectos de dicha clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.—3.—Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedurias que hayan satisfecho su valor al contado.—Y 4.—Que mientras subsista la autorizacion concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los se-

llos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.— De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salavarría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Guadalajara 3 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

TERRITORIAL.—CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los Bienes de Propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos. En su vista y considerando que de enajenarse dichos bienes, como consecuencia de aquella disposicion, en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribucion territorial, correspondiente á los mismos, podria quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortizacion acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menosprecio con que pueden rea-

lizarse las enajenaciones, que son consecuencia de los procedimientos de apremio: Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos Propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribucion afecta á dichos bienes; y que deno hacerlo así, por destinarlo á otras atenciones, ó por otra causa, la distraen de su legítima aplicacion é incurrén en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda: Considerando que la entidad moral pueblo, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus Propios no tengan la debida aplicacion, y de consiguiente, tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mención nada responsabilidad de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien rasolver: que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribucion territorial impuestas sobre los Bienes de Propios, sean apremiados al pago, con sujecion á los procedimientos determinados en la Sección 3.ª de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871. — De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. — Y este Centro Directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que la comunique con igual objeto á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, y que se inserte en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos y del público; debiendo remitir V. S. á esta Direccion general un ejemplar del número de dicho periódico en que tenga lugar la publicacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los recaudadores y de los Ayuntamientos y á los efectos correspondientes.

Guadalajara 4 de Abril de 1876. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Seccion de Caja

Los tenedores de facturas presentadas al cargo en esta provincia, que se hallan señaladas con los números del 35 al 102 inclusive, se podrán presentar á recoger los correspondientes títulos y residuos, desde el día de mañana en dicha seccion.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 6 de Abril de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA. Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de

primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Puebla Rubio, natural y vecino de Fuentelahiguera, casado, pastor, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por muerte violenta dada á D. Miguel Viñuelas, Juez municipal de Fuentelahiguera, en la jurisdiccion del pueblo de Viñuelas, la tarde del 30 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas personales son: edad 47 años, estatura alta, color moreno, barba rubia y poblada, ojos azules: viste pantalon de paño pardo con botas de cuero y abaracas, chaqueton pardo en buen uso: gorra de pellica de color, abrigo un capote de Horche con rayas blancas anchas en buen uso: tiene sacada cédula personal señalada con el núm. 8, pero se ignora si la lleva consigo. En el caso de ser habido procederán á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 3 de Abril de 1876. — Cándido Maroto y Estepa. — Alejandro Santos.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Escudero Campos, natural de Madrid, casado, tratante en caballerias, de treinta y tantos años de edad, con pelo y cejas rubio, ojos azules, barba poca, color moreno, nariz y cara regular, oyado de viruelas, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que en el mismo se sigue por robo de seis caballerias de la propiedad de D. Benito Moreno Cañeque, vecino de Mesones, la noche del 20 al 21 de Julio del año último; pues de no verificarlo se la dará el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuere habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 3 de Abril de 1876. — Cándido Maroto y Estepa. — Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo por

término de treinta días á D. Santiago María Cortijos, Juez de primera instancia que fué de este Juzgado, ó á sus herederos como de haber fallecido, para que comparezca en dicho término para la práctica de una diligencia que le interesa.

Dado en Colmenar á tres de Abril de 1876. — Sebastian Mayor. — Pormandado de su señoría. — José Alcántara.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

La subasta en renta del Parador de los propios de esta villa, tendrá lugar ante esta Corporacion á los quince días contados desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate y tipo fijado por los peritos en en cantidad de trescientas pesetas.

Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la subasta.

Algora 7 de Abril de 1876. — El Presidente accidental, Juan Layna Salvo. — P. A. del A. — Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Mondejar partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, su dotacion consiste en mil trescientas setenta y cinco pesetas y quinientas más para pago de un auxiliar, pagado todo de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 116 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde - Presidente, dentro del plazo de 15 días, pasado el cual se proveerá.

Mondejar 6 de 1876. — El Alcalde, Eusebio Sanchez. — El Secretario interino, Mariano Roman y Cárdenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de veinte días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Herrería 24 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Mariano Cid. — El Secretario, Mariano Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alcuneza 24 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Hermenegildo Valverde. — P. S. M. — Francisco Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de rectificacion al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en cualquiera forma en sus riquezas, presenten las relaciones de altas ó bajas justificadas con el título de propiedad, segun está ordenado, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, no será admitida ninguna.

Fuentes 24 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Felipe Manzano. — El Secretario, Ciriaco Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su propiedad; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no será atendida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tendilla, Fuentelviejo, Renera, Aranzueque, Horche y Romanones, den la publicidad debida á este anuncio á sus vecinos, como que les interesa á muchos de ellos y no aleguen ignorancia.

Armuña 18 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Félix Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial,

urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, se hace preciso que por los contribuyentes comprendidos en el mismo se presenten en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en el corriente año; las cuales deberán estar registradas en el de la propiedad del partido, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones.

Bustares 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Genaro Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, contados desde en el que aparezca la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no siendo la traslacion de las fincas rústicas y urbanas, por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Poveda de la Sierra 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuna la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Horna 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcos Viña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación al amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de treinta dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que limitan con este, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible por haber contribuyentes de esta en todos ellos.

Yélamos de Arriba 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Crispin García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1876 á 77, todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Condemios de Abajo 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Redondo.—El Secretario interino, Segundo Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de este distrito (que en acuerdo de este día ha quedado instalada) á los trabajos del apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este y cuya propiedad haya sufrido alguna variacion presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya subido en el corriente año; advirtiendo, que pasado dicho término, y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Navalpotro 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Saturnino Barbas.—Pablo Gonzalo y Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes en este término presentarán en esta Secretaría y plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan experimentado en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Luzon, Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñan, Torreñoche del Campo y Mandayona, den la publicidad debida á este anuncio.

Torresaviñan 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Para que la Junta de evaluación de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribucion de la riqueza que ha de servir de base para hacer la derrama para la contribucion en el año venidero de 1877 á 77, todos los contribuyentes presentarán en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en las que manifiesten la riqueza que posean en este término municipal; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que se hagan acreedores por su apatía ó falta de cumplimiento á lo mandado.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Cillas, Rueda y Embid, se sirvan dar la publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Tortuera 21 de Marzo de 1876.—El Regidor, Meliton Sanz.—P. S. M.—Juan Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año próximo de 75 á 76, pasado dicho término ó no estando pasadas por el Registro de la propiedad, no será admitida relacion alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina y Cillas, den la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los que pueda interesar.

Rueda 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian García.—El Secretario, Benedicto Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término y no estando inscritas en el registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Luzon, Mazaréte, Selas, Fuentelsaz y Molina, den la publicidad debida al presente.

Anquela del Ducado 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Ruiz.—Patriocio Alba, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondien-

te al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslacion registrada en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Hortezueta de Ocen 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Inocencio Garcia.—P. S. M.—Damaso Utrilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial nuevamente instalada, de este distrito, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como terratenientes hacendados forasteros enclavados en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, en término de quince dias, contados desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad: debien advertir que no se admitirá ninguna, mientras no conste estar hecho el traslado de dominio en el Registro de la propiedad de este partido.

Las Inviernas 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde - Presidente, Atanasio Flores.—El Secretario, Domingo Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Fuensaviñan.

Hecho ya el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta pericial de este distrito, y con el fin de que en tiempo oportuno pueda hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de 1876 á 77, todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido, pasado este término no se oirán reclamaciones, y menos las que no esten inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

La Fuensaviñan 21 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Casimiro Cubillas.—P. S. M.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca y sus agregados Estriegana y Jodra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confeccion del apéndice del amillaramiento y formación del padron de riqueza, sobre el cual ha de derramarse la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, y con el propósito, en lo posible de dar cumplimiento á lo mandado por la Administracion económica de la provincia en circular de 20 de Febrero último, los contribu-

yentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja en todo ó parte de las fincas rústicas y urbanas, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, firmadas por el adquirente y vendedor, ó el que por otra causa motive la baja, y acreditando estar tomada razon de las que correspondan en el Registro de la propiedad del partido; advirtiéndole que el que deje pasar dicho período sin verificarlo, despues no serán oidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Barbatona, Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda y Villaverde del Ducado, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad por si alguno de sus vecinos les pudiera interesar.

Sauca 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Vigil.—El Secretario, Dionisio Ladron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Todos los contribuyentes en este término jurisdiccional vecinos y forasteros que hayan tenido alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion duplicada que lo acredite, acompañando documento inscrito en el Registro de la propiedad, con objeto de que la Junta de evaluacion forme el amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1876 á 1877.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Retiendas, Sacadoncillo, Tamajon y Puebla de Valles, den al presente la mayor publicidad.

La Mierla 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con la oportunidad debida proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para girar la contribucion en el año económico de 1876 á 77, todos los terratenientes dentro de este término municipal, presentarán en término de veinte dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido; pues pasado dicho término, ó no estando registradas las traslaciones de dominio que hayan ocurrido, no se hará baja ni alta alguna.

Los Sres. Alcaldes de Somolinos, Ujados, Condemios, Bustares, Pradena, Gasqueña y Atienza, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Albendiego 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eladio Nuñez.—Por su mandado.—Luis Somolinos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Con el fin de que la Junta pericial

de este distrito pueda cumplir con cuanto se ordena por circular de la Administracion económica de 20 de Febrero último, todos los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento de 1875 á 76, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de veinte dias, las relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad, las cuales han de ser base para girar el repartimiento de 1876 á 77, advirtiéndoles, que fenecido que sea el tiempo prefijado, ó no haciéndose constar la traslacion de dominio en la forma que está prevenido, no será admisible ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Bujarrabal, Garbajosa, Luzaiga, Sauca, Villaverde del Ducado y Sigüenza, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Alcolea del Pinar 26 de Marzo de 1876.—El Presidente, José Redondo.—Por su mandado.—Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forastero de este término jurisdiccional, presentarán las relaciones del movimiento que hayan sufrido sus riquezas desde la confaccion del repartimiento del actual ejercicio, las cuales servirán de base al reparto territorial del año de 1876 á 77, del cual movimiento debe haberse tomado razon en el Registro de la propiedad, sin que en otro caso sean admitidas.

Bañuelos 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental.—Felipe R. Garcés.—Por su mandado.—Dionisio Ortega, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REPASO

ASIGNATURAS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Convencidos de la necesidad de este repaso y ante la prohibicion absoluta que recientes decretos imponen á los profesores de Establecimientos oficiales de dar lecciones privadas á los alumnos de éstos, ofrecemos á los padres de familia nuestros conocimientos, que sin ser profundos, creemos suficientes para ilustrar á sus jóvenes hijos en el grado que exigen los programas vigentes, y al propio tiempo, nuestra voluntad firme y decidida de hacerles aprovechar cuanto posible sea en la enseñanza, basando ésta siempre en las más sanas doctrinas y en los últimos adelantos de la ciencia.

Hemos añadido á las asignaturas de segunda enseñanza, la de *Religion y Moral*, tan importante y excluida hoy de aquella. Las lecciones de esta asignatura serán gratuitas y se darán á los alumnos cuyos padres lo soliciten.

No hemos podido prescindir del estudio de la Gramática castellana y perfeccion en la lectura y Escritura de nuestra lengua, con frecuencia vergonzosamente descuidada.

Tambien hemos creido muy útil establecer una cátedra de Taquigrafía, para que los alumnos, perfeccionándose en tan provechoso arte, puedan hallar el medio facil de copiar las explicaciones de los Profesores, especialmente en los estudios de facultad, donde la falta de libros de texto suele hacer indispensable este trabajo.

Y por último, ampliamos la seccion de Filología con el estudio del Griego, tan necesario para el más exacto conocimiento del tecnicismo científico, y el de las dos lenguas francesa y alemana, que hoy son indispensables, con el carácter de universalmente extendida la primera, y como instrumento la segunda para el estudio de los más recientes adelantos en casi todos los ramos del saber.

Con todo lo cual formamos el siguiente cuadro de

ASIGNATURAS.

- Religion y moral é Historia Sagrada*, gratuita.
- Gramática castellana; Lectura y Escritura correcta de esta lengua.*
- Taquigrafía castellana, ó arte de escribir con tanta velocidad como se habla.*
- Lengua latina en sus dos cursos.*
- Id. griega.*
- Id. francesa.*
- Id. alemana.*
- Geografía.*
- Historia Universal.*
- Historia de España.*
- Retórica y poética.*
- Psicología, Lógica y Ética.*
- Aritmética y Algebra.*
- Geometría y Trigonometría.*
- Física y Química.*
- Historia Natural.*
- Fisiología é Higiene.*

Puede darse tambien la enseñanza de otras asignaturas y algunas de Facultad á los alumnos que lo soliciten.

Las horas de cátedra se determinarán de acuerdo con los alumnos, atendiendo á la mejor asistencia de éstos.

Los profesores cuidarán de dar parte mensual á los padres ó encargados, de los adelantos y conducta que observen en los alumnos.

La matricula está abierta en casa del Secretario, *Plaza de Santo Domingo, Oficina de Farmacia*, donde podrán enterarse del Reglamento los interesados.

Guadalajara 6 de Abril de 1876.—Eulogio Horecayo y Monte, Presbítero, Licenciado en Filosofía y Letras.—Francisco Fernandez Iparraguirre, Licenciado en Farmacia.

NUEVA CERERÍA, CALLE MAYOR BAJA, NUM. 8 EN GUADALAJARA.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de toda clase de cera, de clase superior, al precio de 9 reales libra.

INTERESANTE A TODO CONTRIBUYENTE.

En atencion á tan favorecido como he sido por los muchos contribuyentes que de mí se han servido para pagarlos la parte de papel para el empréstito, hoy les ofrezco mis servicios para reducirlo á láminas en esta Administracion: admitiéndose ya al cange todos los recibos, y por cuya operacion solo se cobra un 1 por 100.

Se compra toda clase de recibos y papel del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1876.—Nicolás Cuesta.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



VENTA Á PLAZOS

DE 14 RS. SEMANALES

SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS

Ó 10 POR 100 AL CONTADO

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta capital, para muy poco tiempo, un REPRESENTANTE de LA COMPANIA FABRIL SINGER DE NUEVA-YORK Y LONDRES,

con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas

MAQUINAS PARA COSER,

para la familia, modistas, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas, por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á plazos, dirigirse á su despacho, *calle Mayor baja, fonda de Cristo*, en GUADALAJARA.

Depósito central, 35, *Carretas*, MADRID.

Se venden ovejas y demás ganado lanar, por ser una ganadería completa; para verla y tratar, dirigirse á Angel del Molino, en el inmediato pueblo de Hontova.

Se venden varias fincas en el término de Usanos, propias de don Cipriano Gonzalez de Velandre, vecino de Madrid, que vive calle de la Amnistia, núm. 6.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.